

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/087/2018/SOL
Resolución Número 89/2018

06071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S. A., EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

- I.- Que con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su apoderado legal, el C. ALAN ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, una solicitud para obtener un permiso para el uso transitorio de una superficie de 3,117.03 m² de terrenos de relleno libres de concesión adyacentes a las concesiones DGZF-201/03 y DGZF-173/03 de las cuales su representada es titular, contiguas al domicilio ubicado en Calle 28 Norte, Lote 8, Colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710, para la realización de un evento denominado "festival" que se llevará a cabo del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al primero de enero de dos mil diecinueve, asimismo, señaló que para la realización del evento se necesitará el montaje de: veinte mesas de plástico y madera dura de la región que medirán 3 metros de largo por 2 de ancho; estableciendo como fecha de inicio de dicho permiso el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y con fecha de terminación el primero de enero de dos mil diecinueve.
- II.- Que con tal solicitud y sus documentos anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/087/2018/SOL del índice de esta Delegación Federal.
- III.- Que "LA SOLICITANTE", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Bonampak, Manzana 1, lote 1, S.M. 6, Malecón Américas, 5º piso, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.
- IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la copia simple cotejada con copia certificada del original del acta número 1, emitida por el Notario Público Jorge Ramón Peniche Aznar titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado de Yucatán.
- V.- Que el C. ALAN ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, acreditó debidamente su carácter apoderado legal de "LA SOLICITANTE" a través de la copia simple cotejada con copia certificada del original de la escritura pública número setenta y ocho, volumen noveno, Tomo "E", emitido por el Notario Público Jorge Gilberto Parra Moguel, Titular de la Notaría Pública número setenta y ocho, del Estado de Quintana Roo.
- VI.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó a través de copias simples de los títulos de concesión DGZF-201/03 y DGZF-173/03 emitidos por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y de las cuales se tienen registro en esta Delegación Federal.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/087/2018/SOL

Resolución Número 89/2018

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del año 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 **“Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante”**.

TERCERO.- Que “LA DELEGACIÓN” es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de terrenos de relleno adyacentes a las concesiones DGZF-201/03 y DGZF-173/03, las cuales se ubican en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

*“Artículo 42. El territorio nacional comprende:..
I. El de las partes integrantes de la Federación; ...”*

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ... Quintana Roo, ...”



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/087/2018/SOL
Resolución Número 89/2018

06071

“Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ...”

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por “LA SOLICITANTE”, se constató que está presentando una solicitud de un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie de 3,117.03 m² de terrenos de relleno libres de concesión adyacentes a las superficies que amparan los títulos de concesión DGZF-201/03 y DGZF-173/03 de los cuales es titular, tal y como consta en las coordenadas señaladas en el apartado VI del Formato Único y en el plano topográfico anexo a su trámite con número de bitácora 23/KZ-0103/11/18, superficie que se localiza contigua al domicilio ubicado en Calle 28 Norte, Lote 8, Colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710, para llevar a cabo un evento denominado “festival” con instalaciones fácilmente removibles y con uso Fiscal General.

QUINTO.- Que del análisis realizado por “LA DELEGACIÓN” en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:



“... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...”

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por “LA SOLICITANTE” se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en la superficie de 3,117.03 m² solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a “LA DELEGACIÓN” considerar viable la petición de “LA SOLICITANTE”, estableciendo como el cuadro de coordenadas el siguiente:

V	X	Y
1	493,241.700	2,281,280.650
2	493,244.990	2,281,284.510
3	493,258.580	2,281,304.570
4	493,281.710	2,281,342.370
5	493,302.870	2,281,375.670
6	493,305.150	2,281,379.260
7	493,306.840	2,281,382.370
8	493,314.330	2,281,396.140
9	493,318.270	2,281,402.870
10	493,323.020	2,281,408.600
11	493,331.220	2,281,421.390
12	493,352.860	2,281,447.290
13	493,356.890	2,281,450.330
14	493,343.800	2,281,459.050
15	493,334.740	2,281,444.500
16	493,318.770	2,281,426.040
17	493,302.290	2,281,400.100
18	493,290.310	2,281,386.140
19	493,277.830	2,281,365.690
20	493,261.170	2,281,340.710
21	493,256.860	2,281,334.260
22	493,237.400	2,281,304.330
23	493,230.840	2,281,294.550
24	493,228.570	2,281,296.070
25	493,224.990	2,281,291.890
1	493,241.700	2,281,280.650

SUP. DE ZFMT SOLICITADA: 3,117.03m²

Asimismo y como se desprende del escrito libre presentado por “EL SOLICITANTE”, las actividades que pretende llevar a cabo en la superficie solicitada, son las siguientes:

Para la realización de un evento denominado “festival” que se pretende llevar a cabo del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al primero de enero de dos mil diecinueve.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/087/2018/SOL

Resolución Número 89/2018

06071

Y las instalaciones temporales que solicita sean autorizadas para el desarrollo de dicho evento, son las siguientes:

Veinte mesas de plástico y madera dura de la región que medirán 3 metros de largo por 2 de ancho; todas instalaciones fácilmente removibles.

Por tanto, a juicio de esta Autoridad Federal se tiene que:

En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, se deberán considerar sus características y uso, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en Playa del Carmen, Quintana Roo, la cual es considerada como una de las zonas turísticas con más importancia para el desarrollo económico de la Entidad.

Asimismo, con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como *"otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate"* ya que, a juicio de "LA DELEGACIÓN" son congruentes con los usos autorizados en dicha área por el hecho de que se encuentra ubicada en Playa del Carmen, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, ya que dicha zona es una de las de mayor densidad Hotelera a nivel estatal.

Cabe señalar que las actividades que pretende realizar "LA SOLICITANTE" tienen por objeto satisfacer los servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, por lo que para el destino de Playa del Carmen, todo los días del año son considerados con una temporalidad alta de ocupación turística, así permitiendo el desarrollo de actividades de esta naturaleza.

Además, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables, fácilmente removibles y carentes de cimentación.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:



RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S.A., la ocupación transitoria de una superficie de 3,117.03 m² de terrenos de relleno libres de concesión adyacentes a las superficies que amparan los títulos de concesión DGZF-201/03 y DGZF-173/03, de las cuales es titular, contiguas al domicilio ubicado Calle 28 Norte, Lote 8, Colonia Centro, Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710, para la realización de un evento denominado "festival" que se llevará a cabo del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al primero de enero de dos mil diecinueve, asimismo, se autorizan para la realización del evento el montaje de veinte mesas de plástico y madera dura de la región, las cuales medirán 3 metros de largo por 2 de ancho, estableciendo como fecha de inicio de dicho permiso el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y con fecha de terminación el primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de dos días, señalando como fecha de inicio el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y con fecha de terminación el primero de enero de dos mil diecinueve.

Su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente; así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
- V. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

- VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- IX. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- X. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XI. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XIV. Las labores de limpieza de instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XV. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación del presente permiso transitorio.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a **INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S.A.**, a través de su Apoderado legal el **C. ALAN ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** en el domicilio ubicado en Av. Bonampak, manzana 1, supermanzana 6, lote 1, Corporativo Malecón Américas, 5º piso, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Solidaridad, para los efectos fiscales correspondientes.

Con fundamento en el Artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones y sus Anexos, los funcionarios públicos adscritos a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo que intervinieron en el presente proceso de entrega, declaran que no existe conflicto de intereses en dicho procedimiento.

Expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, al veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
29 NOV 2018
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

C.C.P Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Presente,
Lic. Marcelo José Guzmán, Tesorero del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. – Presente.
Bitácora.- 23/KZ-0103/11/18.
MSFD/AIMS/TVDT

